

DICCIONARIO BIOGRÁFICO  
DE LOS OBISPOS ESPAÑOLES  
BAJO EL RÉGIMEN  
DEL REAL PATRONATO

I

A - F

DIRIGIDO POR  
**MAXIMILIANO BARRIO GOZALO**

BIBLIOTECA DE AUTORES CRISTIANOS

—  
IGLESIA NACIONAL ESPAÑOLA  
DE SANTIAGO Y MONTSERRAT

MADRID - MMXXIII

© Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat, Roma 2023

© Biblioteca de Autores Cristianos, 2023

Manuel Uribe, 4. 28033 Madrid

[www.bac-editorial.es](http://www.bac-editorial.es)

Depósito legal: M-1984-2023

ISBN: 978-84-220-2272-5 (Obra completa)

978-84-220-2273-2 (Volumen I)

Preimpresión: BAC

Impresión: Cofás Artes Gráficas, Móstoles (Madrid)

Encuadernación: Sucesores de Felipe Méndez, S. L. Leganés (Madrid)

Impreso en España. Printed in Spain

Diseño de cubierta: BAC

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra ([www.cedro.org](http://www.cedro.org); 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

## SALUDO

La capilla de la Conferencia Episcopal Española, conocida como Capilla de la Sucesión Apostólica, está decorada con una bella y lograda serie de mosaicos. En el centro, tras el altar, como si de un retablo musivo se tratase, se ha representado a Cristo resucitado llevando con firmeza el timón de la barca de la Iglesia, en compañía de los doce apóstoles, que sostienen una red repleta de peces. En un significativo detalle teológico-artístico, se ha representado a Cristo orientado a los peces, con su mano, hacia la red de los apóstoles. Por otro lado, la estola de Cristo termina descansando sobre la sede, para expresar así, de esa manera tan sugestiva, que quien ocupa esa sede en una celebración está actuando *in persona Christi*. Queda así representado visualmente de manera magistral el origen y el centro cristológico del nuevo ministerio instituido por Jesucristo en virtud de la potestad proveniente de su misión.

En las paredes laterales de la capilla están representados doce personajes. No son ya los apóstoles, sino obispos españoles santos, tanto del primer milenio de la historia de la Iglesia en España como del segundo: Cecilio de Elvira († siglo I), Fructuoso de Tarragona († 259), Paciano de Barcelona († 391), Isidoro de Sevilla († 636), Ildefonso de Toledo († 667), Rosendo de Mondoñedo († 997), Julián de Cuenca († 1208), Tomás de Villanueva († 1555), Toribio de Mogrovejo († 1606), Juan de Ribera († 1611), Antonio María Claret († 1870) y Florentino Asensio de Barbastro († 1936). Dos reliquias, una del segundo obispo nombrado y otra del último, manifiestan elocuentemente cómo la bimilenaria presencia del cristianismo en España ha estado marcada con la sangre martirial de varios obispos, desde sus inicios hasta los tiempos recientes. De este modo, el programa iconográfico de las paredes de la capilla explicita y describe visualmente el origen cristológico del sacerdocio, que inserta a los obispos, sucesores de los apóstoles, en la misión de Cristo, para el servicio del pueblo de Dios. Nada más acertado, pues, que la capilla se denomine «de la Sucesión Apostólica».

La sucesión apostólica dio lugar a una serie de sucesores de los apóstoles, los obispos, que a lo largo de los siglos han pastoreado a las diversas Iglesias particulares. Esa serie ha quedado recogida en obras tan conocidas como la del benedictino alemán Pius Bonifacius Gams, *Series episcoporum Ecclesiae Catholicae*, impresa por vez primera en Ratisbona, en 1873, y la más concienzuda y completa *Hierarchia Catholica medii et recentioris aevi*, iniciada por el P. Konrad Eubel y continuada por otros investigadores. En muchas ocasiones, la historia de las diócesis ha sido conocida a través de las vidas de sus obispos, recogidas en episcopologios y diccionarios. Diversos son los países que cuentan con trabajos biográficos de los pastores que han estado al frente de las diferentes Iglesias particulares de cada nación. Se

trata, pues, no de una labor limitada a siglos anteriores, donde la erudición histórica encontró un campo abonado en las biografías episcopales, sino que en la actualidad siguen publicándose, ya sean obras generales que ayudan a conocer a las figuras episcopales desde diversas perspectivas, como la sociológica, la intelectual, o la económica, ya sean monografías, que recogen datos biográficos e hitos pastorales de obispos singulares.

A este rico y variado acervo de publicaciones viene a unirse la obra que el lector tiene entre las manos, y que ha sido promovida por el Instituto Español de Historia Eclesiástica, que tiene su sede en la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat de Roma. El *Diccionario biográfico de los obispos españoles bajo el régimen del Real Patronato*, dirigido por el Dr. D. Maximiliano Barrio Gozalo con un nutrido elenco de colaboradores, enriquece el panorama bibliográfico del episcopado español centrándose en el período en que estuvo en vigor el Patronato Real (1523-1834). Con el precedente del patronato sobre las islas Canarias y Granada, concedido por Inocencio VIII en 1486 a los Reyes Católicos, Adriano VI concedió en 1523 a Carlos V el derecho de presentación por el que los reyes españoles elegirían a los candidatos para las diócesis de España y sus territorios. Se pasó así del *derecho de súplica* al *derecho de presentación*. Este modelo de provisión de las sedes episcopales se prolongó hasta la caída del Antiguo Régimen y el consiguiente replanteamiento de las relaciones entre la Iglesia y el Estado español, que desembocaría en el concordato de 1851.

Quien repase las biografías recogidas en este *Diccionario* constatará que los obispos del Real Patronato no presentan una fisonomía única, monolítica y constantemente repetida. Encontrará fieles servidores del Estado y ardientes defensores de los derechos de la Iglesia, insignes predicadores y estudiosos del derecho, mecenas artísticos y amparo de los pobres y necesitados, pastores innovadores en la tarea evangelizadora y misioneros de ultramar, que hicieron la travesía transoceánica de ida y vuelta. De este modo, las biografías de esta insigne obra forman como un rico y políchromo mosaico en el que, como el de la capilla de la Conferencia Episcopal, se puede poner rostros, nombres y apellidos a los obispos que, injertados en la sucesión apostólica, actualizaron el mandato misionero de Cristo en las diferentes Iglesias particulares que pastorearon, siendo, como escribió san Juan de Ávila «los pilotos de la naveccilla de san Pedro [...]. Ellos son la guía que enseñan los caminos» (*Advertencias I*, n. 4).

El papa Francisco recordaba que la fuente del ministerio del obispo es la cercanía a Dios, lo que le permitirá acercarse al pueblo que se le encomienda y entregarse generosamente a él (*A los obispos nombrados en el último año*, 12 de septiembre de 2019). Coincidendo con el magisterio del actual papa, san Juan de Ávila, doctor de la Iglesia y patrono del clero secular español, les recordaba a los obispos de su tiempo que «debían mirar que tienen el oficio de Moisés y que ellos son los que tienen que subir al monte y hablar con Dios; y que cual tienen el oficio había de ser su vida, llena de resplandor de rostro, y en sus manos las Tablas de la Ley [...] habían de tener tan gran resplandor de doctrina y tan gran observancia de la ley para el buen ejemplo, que bajasen tras sí aun a los muy malos» (*ibid.*, n. 4).

Los obispos del Real Patronato encarnaron este ideal en el contexto histórico de su tiempo, y, más allá de las circunstancias contingentes que marcan cada época, a través de su ministerio episcopal emerge siempre la figura de Jesucristo, el buen y único Pastor. Sin duda alguna, podrán comprobar la veracidad de este aserto quienes lean las documentadas biografías de este *Diccionario*, preparado con erudición en fuentes y bibliografía, esmero en la redacción, y cuidadoso respeto a los datos históricos, lo que convierten a esta obra en libro de obligada referencia en los futuros estudios sobre la historia de la Iglesia en España en general, y sobre su episcopado en particular.

Felicito a quienes han hecho posible esta magna obra y pido al Señor que no falten nunca en la Iglesia pastores cultos y santos, verdaderos maestros de la fe, guías humildes y valientes según el corazón de Dios.

✠ Card. JUAN J. OMELLA OMELLA  
Arzobispo de Barcelona  
y Presidente de la CEE

## PRÓLOGO

En 1953 apareció el primer número del anuario de estudios e investigación *Anthologica Annua*, revista del entonces denominado Instituto Español de Estudios Eclesiásticos de Roma, anejo a la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat, y cuya apertura oficial tuvo lugar en la Vigilia del Año Santo de 1950. El rector de dicho templo, Mons. Maximino Romero de Lema, en las palabras preliminares que servían de pórtico a esta nueva publicación, afirmaba que *Anthologica Annua* era la plasmación primera del deseo que había llevado, tres años antes, a crear «un hogar español que cobijase y coordinase la labor científica de los sacerdotes españoles, asomados a este horizonte maravilloso de la cultura». Ciertamente el panorama cultural que hace 70 años se abría para los primeros investigadores que acogió el actualmente denominado Centro Español de Estudios Histórico-Eclesiásticos, era fascinante. Las posibilidades que ofrecían las numerosas bibliotecas de la Ciudad Eterna enriquecían y complementaban notablemente el inmenso campo documental que esperaba en el Archivo Vaticano y en otros diversos archivos, para recuperar y construir la historia de la Iglesia en España, particularmente en sus seculares relaciones con Roma, el papado y la Iglesia universal. De esta manera, España disponía de un centro de estudios eclesiásticos, que sin centrarse exclusivamente —aunque sí de modo preferente— en la historia, se abría también a otras disciplinas, como la teología y los estudios bíblicos, que, en palabras de don Maximino, encontrarían también cabida en las páginas de la nueva revista.

*Anthologica Annua* representa el hito inicial de una amplia y rica serie de publicaciones, que recogen y difunden los trabajos de los investigadores que, desde mediados del siglo xx hasta la actualidad, han desarrollado su tarea científica aco-gidos y alentados por el Instituto Español de Historia Eclesiástica de Roma. De este modo, España ha contado en Roma con un ámbito propio que ha propiciado y fomentando la investigación eclesiástica al más alto nivel, como contaban ya otros países europeos con centros análogos, como el francés anejo a la iglesia de San Luis de los Franceses, o el alemán del Campo Santo Teutónico, por citar solo algunos.

Año tras año, los resultados del esfuerzo científico de los investigadores se han plasmado en las páginas de los sucesivos números de *Anthologica Annua*, de las monografías del Instituto, y de colecciones tan señeras en el panorama historiográfico español, como los *Monumenta Hispaniae Vaticana*, que han sacado a la luz y difundido la documentación relativa a España, que conservan los principales fondos documentales medievales que custodia el Archivo Apostólico Vaticano. Cuando aún no han pasado tres cuartos de siglo de la aparición de la primera

publicación, el balance no puede ser más positivo, pues no se puede concebir la investigación científica española al más alto nivel, teniendo a Roma como preferente lugar de referencia, sin las imprescindibles aportaciones que representan las publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica de la Ciudad Eterna.

A este rico patrimonio bibliográfico viene a sumarse una nueva obra, llamada a ocupar por derecho propio un lugar preferente en la investigación histórica de la Iglesia en España. El *Diccionario biográfico de los obispos españoles bajo el régimen del Real Patronato*, que ha dirigido y coordinado don Maximiliano Barrio Gozalo, materializa el esfuerzo conjunto de un nutrido grupo de investigadores vinculados al Instituto Español de Historia Eclesiástica, por visibilizar a un grupo eclesial —los obispos—, que tuvo un papel determinante en el devenir histórico de la Iglesia en España durante la edad moderna. Don Maximiliano cuenta con una más que sobrada acreditación para liderar con maestría este proyecto, ya que, además numerosas publicaciones parciales sobre el colectivo episcopal, que fueron viendo la luz en artículos parciales centrados en las distintas regiones españolas, es autor de una monografía publicada en 2004, que tiene por título *El Real Patronato y los obispos españoles del Antiguo Régimen (1556-1834)*, de la que preparó en 2021, para la Biblioteca de Autores Cristianos, una versión ampliada bajo el título *Los obispos españoles bajo el régimen del Real Patronato* y que bien puede servir de introducción o marco general a este *Diccionario*. Por tanto, es obligado y justo agradecer al Dr. Barrio, además de las voces que ha redactado para el *Diccionario*, su paciente y amable labor de dirección, que ha hecho posible que, más allá de las específicas aportaciones individuales de los distintos autores que han colaborado en el proyecto, el resultado final sea armónico, coherente y homogéneo, asegurando, a la vez, el alto nivel científico que se espera de una obra de esta envergadura y categoría.

No creo exagerado afirmar que la edición del *Diccionario biográfico de los obispos españoles bajo el régimen del Real Patronato* constituye todo un hito en la trayectoria del Instituto Español de Historia Eclesiástica de Roma. Después de 70 años desde la aparición de la primera publicación, siguen siendo perfectamente válidas las palabras de don Maximino Romero de Lema en el primer volumen de *Anthologica Annua*: esta publicación da fe de la vida de intenso trabajo que se desarrolla en el Centro, muestra las preocupaciones e inquietudes de los investigadores, y al mismo tiempo, sirve de precioso puente con un potencial número de lectores interesados en las ciencias eclesiásticas, y, sobre todo, en la historia de la Iglesia en España estudiada, analizada y difundida con seriedad intelectual y rigor científico. Por eso, es deseable que el ya rico fondo de publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica de Roma, enriquecido notablemente por los tres volúmenes de este *Diccionario*, siga aumentando tanto en cantidad como en calidad con nuevos trabajos, fruto del esfuerzo de los investigadores, que encuentran en él acogida fraterna y apoyo franco y decidido.

Solo me resta agradecer viva y sinceramente a todas las personas que han colaborado en este proyecto y se han esforzado por materializar la idea originaria, cuyo resultado final es verdaderamente espléndido. Al director y coordinador del

*Diccionario*, don Maximiliano Barrio Gozalo, un reconocimiento expreso a su ingente y entusiasta labor. A los colaboradores, un vivo agradecimiento que desea tornarse a la vez estimulante desafío para que continúen enriqueciendo, con sus investigaciones, el panorama científico de las ciencias eclesiásticas españolas. A la Biblioteca de Autores Cristianos, por publicar esta obra que, sin duda alguna, contribuirá a mantener el alto nivel de sus publicaciones editoriales.

Y finalmente, un deseo: que todas las personas que se acerquen a estas páginas encuentren un rico caudal de conocimientos, que contribuya a que posean un mejor y más cabal conocimiento de la historia de la Iglesia en España.

JOSÉ JAIME BROSEL GAVILÁ  
Instituto Español de Historia Eclesiástica  
Iglesia Nacional Española - Roma  
Rector

## PRESENTACIÓN

Dar gracias a Dios por la publicación del *Diccionario biográfico de los obispos españoles bajo el régimen del Real Patronato* es justo y necesario, ya que a él se debe que alcance su primer fruto uno de los proyectos de investigación emprendidos. Toda obra que responde a un equipo de trabajo es siempre un milagro, ya que aunar la idea del proyecto, establecer las pautas de trabajo y conjuntar las voluntades y la disponibilidad de los diversos autores no suele resultar fácil. El profesor Maximiliano Barrio Gozalo lo ha conseguido de manera ejemplar. En lenguaje escolástico es la causa segunda de este proyecto que ha comenzado a ejecutarse. No resulta difícil justificar la necesidad de una labor como la que tengo el honor de presentar.

Desde hace bastantes años nadie duda de la inadecuación de los instrumentos de referencia para poder seguir profundizando en la historia del cristianismo en el suelo patrio. Tampoco hemos podido alcanzar obras de conjunto que nos ayuden a continuar la investigación realizada en este campo. Por ello, estimo que este *Diccionario* es la primera piedra desde la que se puede comenzar a construir en este campo historiográfico.

Al cumplir sus setenta años de existencia, el Centro Español Superior de Estudios Histórico-Eclesiásticos puede presentar como fruto granado y maduro esta obra. Durante este período se ha ido constituyendo como el hogar donde se han formado principalmente los historiadores del cristianismo que procedían del clero diocesano español. Esta obra representa un signo de la madurez que la institución ha logrado alcanzar. Desde el principio de la existencia de este Centro de estudios, se vislumbraba la vocación de ir creando equipos de trabajo, donde se fomentara la colaboración de sus miembros. Llegada la setentena, los sacerdotes diocesanos que dedican su vida, al menos en parte, a la investigación de la historia de la Iglesia en España, han conseguido visibilizar su estricta formación científica y su capacidad de trabajar en un proyecto común al servicio de la comunidad científica, de la sociedad y de la misma Iglesia. Por todo ello, no podemos sino dar gracias a Dios por todo el bien que nos ha hecho y a todos los miembros del citado Centro de estudios por su colaboración generosa y gratuita en este trabajo. Como todos sabemos, el esfuerzo científico suele ser oscuro y arduo, pero cuando se alcanzan resultados como este, experimentamos el gozo del trabajo bien hecho y la satisfacción de devolver a la sociedad y a la Iglesia parte de lo que nos han dado. No me queda sino esperar y desear que se continúe en esta misma línea de trabajo.

La finalidad de esta obra estriba en facilitar el esfuerzo de quienes se dedican a la investigación de la historia de la Iglesia en España. Esto nos permitirá a todos

un diálogo más fluido en el ámbito académico, así como una mejor caracterización del fenómeno religioso en la historia de España. Dada la amplitud y la complejidad de las tareas que nos faltan por abordar, considero que solo aunando nuestras fuerzas podemos seguir ofreciendo estudios que resulten apreciables para la Iglesia y la sociedad española. La importancia de la historia no se le escapa a nadie. Pero, por lo que se refiere al fenómeno religioso y, en nuestro caso, al hecho del cristianismo en España, se puede decir que constituye un dato fundamental.

Espero que esta obra arrastre tras de sí otros trabajos y proyectos de este Centro de Estudios, que nos permitan seguir colaborando desde una institución eclesial del todo particular con la comunidad científica y con la sociedad española, de tal modo que el diálogo, con todo el contenido que tiene este término, haga posible un mejor conocimiento de la realidad y nuestro crecimiento como personas.

MARIANO SANZ GONZÁLEZ  
Iglesia Nacional Española  
de Santiago y Montserrat de Roma  
Rector (2010-2019)

## NOTA DEL COORDINADOR

En la última semana del mes de septiembre del año 2017 se celebró en la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat de Roma una modesta reunión de cinco historiadores, bajo el patrocinio de don Mariano Sanz González, rector de la institución, para abordar la conveniencia de elaborar un *Diccionario biográfico de los obispos españoles*, nombrados bajo el régimen del Real Patronato. La razón que más influyó para tomar la decisión de llevar a cabo esta obra fue el hecho de que no había un *Diccionario* específico que se ocupara del colectivo episcopal en un periodo tan importante para la historia de la Iglesia española, pues los diccionarios históricos publicados en las últimas décadas ofrecen una información insuficiente e incompleta sobre los obispos, a pesar de que su poder religioso y moral, económico y social, cultural y, a veces, también político, los convertía en una de las élites más poderosas de la ciudad episcopal —en algunas de las cuales ostentaban el señorío— y de la diócesis, que es lo mismo que decir de los antiguos reinos de España\*.

Al precisar el marco cronológico, la fecha inicial estaba clara, puesto que en septiembre de 1523 el papa Adriano VI concedió al rey Carlos I y a sus sucesores en las Coronas de Castilla y Aragón el derecho de patronato y de presentación de los obispos españoles. Privilegio que completaba las concesiones hechas en 1486 por Inocencio VIII, para las iglesias del reino de Granada y de Canarias —por lo que se incluyen en el *Diccionario* los obispos nombrados para estas sedes desde ese momento—, y en 1505 por Julio II para las de América —que no se incluyen—.

Aunque la fecha final ofrecía más dudas, se optó por la de 1834, porque hasta la muerte de Fernando VII (1833) el sistema funcionó correctamente. Pero, un año después, se paralizaron los nombramientos episcopales porque la Corte Romana no reconoció a la reina Isabel II, se rompieron las relaciones diplomáticas y la Santa Sede se negó a confirmar a los obispos electos por el gobierno liberal durante una década. Además, en estos años se destruyó el poder económico de

\* Entre los diccionarios históricos que se han publicado en las últimas décadas me limito a mencionar los tres que más espacio dedican a los obispos: El *Diccionario de historia eclesiástica de España* (Madrid: CSIC, 1972-1987), 5 vols., solo se ocupa de los obispos que ha juzgado más representativos, y la mayoría de sus biografías son muy breves. El *Diccionario d'història eclesiàstica de Catalunya* (Barcelona: Editorial Claret, 1998-2001), 3 vols., incluye a todos los obispos que rigen las diócesis catalanas, pero lo suele hacer de forma muy sucinta. Y el *Diccionario biográfico español* (Madrid: RAH, 2009-2011), 50 vols., aunque ofrece mayor información, solo se ocupa de los obispos que ha juzgado conveniente seleccionar y, por lo general, prioriza el *cursus* anterior a la promoción episcopal y los empleos cortesanos que desempeñan, dedicando mucho menos espacio a la actividad ministerial.

la Iglesia con la abolición de la obligación civil de pagar los diezmos (1837) y la desamortización.

Por tanto, el *Diccionario* se circunscribe a los obispos residenciales de las diócesis españolas de las Coronas de Castilla y Aragón, presentados por el monarca y preconizados por la Santa Sede, y abarca un arco cronológico que va desde finales de 1523 —los de Granada y Canarias desde 1486—, hasta el año 1834, en que el papa todavía preconizó algunos obispos que habían sido presentados por Fernando VII en 1833. La obra, organizada en tres volúmenes, contiene algo más de mil trescientas biografías e incluye a todos los obispos residenciales, no a los auxiliares, nombrados o presentados por el rey y confirmados o preconizados por la Santa Sede, aunque mueran antes de tomar posesión y entrar en la diócesis.

En su elaboración se ha optado por seguir el método utilizado por la Real Academia de la Historia en el *Diccionario biográfico español*. En consecuencia, las entradas biográficas mantienen un esquema general en su encabezamiento: apellidos y nombre, lugar y fecha de nacimiento y de muerte, y obispados que rigen. El *Diccionario* sigue el orden alfabético internacional, situando las combinaciones *ch* y *ll* en sus lugares correspondientes dentro de la *c* y la *l* respectivamente. En los caso de homonimia absoluta entre personajes distintos, se alfabetiza en primer lugar el de la datación cronológica más antigua. Todas las preposiciones, contracciones, conjunciones y los artículos que acompañan a los apellidos o entradas, no se contabilizan a efectos de alfabetización. Sin embargo, el artículo sin preposición que precede al apellido, ya sea separado o unido por un guion a este, sí se alfabetiza. Se toma como base del encabezamiento principal el nombre propio, y se recogen como entradas otras denominaciones del personaje, remitiendo desde ellas a la forma preferida para que se encuentre la información sea cual sea el criterio de búsqueda del consultante. Las marcas geográficas indican los lugares de nacimiento y muerte, de acuerdo con la actual conformación administrativa de países y provincias. Las marcas cronológicas contienen las fechas exactas —cuando se conocen— de nacimiento y muerte, designadas en el siguiente orden: día, mes y año, separados por guion. Para el mes se utilizan los números romanos, y para el resto los arábigos. Si alguna fecha es aproximada se antecede de la abreviatura *c* (*circa*).

El orden de exposición de los hechos es cronológico y se expone el desarrollo del biografiado con precisión y sobriedad. Se recoge la opinión o juicio que se ha formado del personaje a lo largo de la historia, pero el autor de la biografía se abstiene de dar su propia valoración, a fin de que la redacción sea lo más neutra posible. Los datos de las biografías son objetivos y documentados, evitando la incursión en terrenos de subjetividad o hipótesis. No obstante, sería ilusorio afirmar que esto se ha realizado con absoluto rigor, pues hay que tener en cuenta la empatía de los colaboradores y las fuentes y la bibliografía existente sobre los biografiados, lo que ha influido en la extensión de la biografía y de la bibliografía que se adjunta.

Tanto las obras del biografiado como los escritos sobre su persona se refieren por orden cronológico de publicación, o de escritura, si son inéditas, indicando los datos de edición, siempre que se conozcan, por el siguiente orden: lugar, edi-

torial o imprenta, año. Todas las referencias bibliográficas van separadas entre sí por punto y coma. Cuando un biografiado tiene obras escritas, se citan después del cuerpo de la biografía. Tras las obras del biografiado, si las tuviere, aparecen las fuentes y la bibliografía sobre el personaje seleccionada por el autor de la biografía, encabezada por el epígrafe «Fuentes y Bibl.», dependiendo de si los recursos contienen o no fuentes documentales o de otro tipo.

Por último, solo me resta dar las gracias a todos aquellos que, de una u otra forma, han hecho posible la aparición del *Diccionario*, en especial a los autores que han colaborado en la redacción de las entradas y cuyos nombres aparecen debidamente señalados al final de cada una, según firma. Ante el peligro que encierra el pretender dejar constancia de una serie de nombres concretos, omitiendo otros, me limito a mencionar a dos personas: D. Mariano Sanz González, rector de la Iglesia Nacional Española y director del Instituto Español de Historia Eclesiástica de Roma, su promotor y patrocinador, que en todo momento apoyó el proyecto y facilitó los medios necesarios para realizarlo; y D. José Jaime Brosel, que le ha sucedido en el rectorado y en la dirección del Instituto, y nada más hacerse cargo del rectorado ha mostrado su interés por el estado de la obra y ha ofrecido todo su apoyo para que se culmine de acuerdo con el calendario previsto.

MAXIMILIANO BARRIO GOZALO

## INTRODUCCIÓN

### LAS PROVISIONES EPISCOPALES

Los príncipes renacentistas intervienen en las provisiones episcopales por el interés político-religioso que su control aporta a su poder. En España los Reyes Católicos luchan desde el inicio de su reinado por conseguir el derecho de presentación, aduciendo el derecho de patronato, y lo consiguen para los obispados del reino de Granada, Canarias y las iglesias de las Indias, pero para las demás iglesias peninsulares la curia romana solo les reconoce el derecho de suplicación, muchas veces violado. Más éxito tuvo Francisco I de Francia, al conseguir en el concordato de 1516 que León X le concediera el derecho de nombrar y presentar para todas las iglesias y abadías del reino de Francia, a excepción de las vacantes en curia o las que tuviesen privilegio especial para elegir a sus prelados<sup>1</sup>. Esta concesión sirvió de estímulo a los monarcas españoles para luchar por conseguir el derecho de presentación que venían demandando desde años atrás. Por ello, en el umbral del reinado de Carlos I, el licenciado Ruiz de Villegas dice que «el nuevo monarca debía empeñarse en conseguir para los reyes de España el derecho de patronato y de presentación para todas las dignidades y beneficios que suelen ser provistos por el papa, y sin perjuicio de la media anata debida al mismo pontífice»<sup>2</sup>.

El rey Carlos siguió la política de sus abuelos: trató de imponer su voluntad en las provisiones y luchó por conseguir el derecho de presentación, pero tuvo que esperar al pontificado de Adriano VI (1522-1523) para que se hiciera realidad. El 28 de mayo de 1523 le concedió el derecho de patronato y de presentación para la Iglesia de Pamplona, aunque vacase en la curia romana<sup>3</sup>; y, poco después, cuando ya estaba en el lecho de muerte y sin poder consultar a los cardenales, con la bula *Eximie devotionis affectu* (6-IX-1523) aprobó y confirmó cualquier concesión de patronato y presentación hecha a los reyes anteriores, y otorgó al rey Carlos y a sus sucesores en las coronas de Castilla y Aragón el derecho de patronato y de presentación de personas idóneas a las

<sup>1</sup> Angelo MERCATI, *Raccolta di concordati su materie ecclesiastiche tra la Sancta Sede e le Autorità Civili*, I (Città del Vaticano: Tip. Vaticana, 1954), 233-251.

<sup>2</sup> Una copia del «Memorial del licenciado Pedro Ruiz de Villegas a Carlos I. Valladolid, 23 de noviembre de 1516», en Karl BRANDI, «Berichte und Studien zur Geschichte Karl V», *Nachrichten von der Akademie der Wissenschaften in Göttingen* 9 (1941): 168-181.

<sup>3</sup> TARSICIO DE AZCONA, «Derecho de patronato y de presentación a la Iglesia de Pamplona. Privilegio de Adriano VI a Carlos V en 1523», *Scripta Theologica* 16 (1984): 499-542.

iglesias catedrales y monasterios consistoriales, excepto cuando vacasen en la curia<sup>4</sup>.

Clemente VI (1523-1534) comenzó su pontificado respetando la expedición de la bula de Adriano VI, que le fue presentada por el datario Enckewort, obispo de Tortosa, y el emperador empezó a presentar obispos para las iglesias que iban vacando. En los años 1524 y 1525 la curia dio el pase a un buen número de nombramientos, pero algunos cardenales se mostraron disconformes con el privilegio adriano y se organizó una fuerte oposición contra la bula, que se agudizó en 1526 cuando surgieron las primeras diferencias entre el papa y el emperador en la política italiana e internacional, y consiguieron su revocación en el consistorio del 3 de abril de 1527, cuando el ejército imperial avanzaba hacia Roma<sup>5</sup>. Como consecuencia de esta situación se bloquearon la mayor parte de las provisiones en los años 1526-1528, aunque el embajador imperial consiguió que el papa pasara algún nombramiento sin hacer mención al derecho de presentación.

Firmada la paz de Barcelona en 1529, mientras el emperador preparaba su viaje a Bolonia para la coronación imperial, el embajador Miguel Mai inició las negociaciones para la confirmación de la bula adriana y, a pesar de la oposición de la curia, «que me hacen perder la paciencia con las nuevas dificultades que ponen cada hora porque les toca al vivo y sáleles del alma»<sup>6</sup>, lo consiguió con la bula *Etsi ea quae*, fechada en Bolonia el 11 de enero de 1530. En ella el papa Clemente VII aprueba, renueva y confirma las concesiones de sus antecesores y, de acuerdo con los cardenales, concede al emperador y sus sucesores el derecho de patronato y presentación de personas idóneas a las iglesias catedrales y monasterios consistoriales de los reinos de las coronas de Castilla y Aragón, aun en el caso de quedar vacantes en la curia romana por muerte de los cardenales.

Aunque la bula de Clemente VII parecía definitiva, en los primeros años del pontificado de Paulo III (1534-1549) surgieron de nuevo vacilaciones a la hora de su aplicación y se llegó al enfrentamiento en la provisión de Jaén<sup>7</sup>. Por ello, el papa firmó el 7 de julio de 1536 la más amplia y definitiva concesión beneficial, confirmando las bulas de Adriano VI y Clemente VII y concediendo al emperador y sus sucesores el derecho de patronato y presentación de todas las iglesias catedrales y monasterios consistoriales, aunque vacasen en la curia romana. Con estas concesiones pontificas, más las hechas anteriormente para las iglesias del reino de Granada, Canarias, América y Pamplona, se coronó el esfuerzo de los monarcas por conseguir el control de las provisiones episcopales, tanto por motivos políticos y económicos como religiosos.

Por la concesión del derecho de presentación la Santa Sede se obligaba a aceptar, si eran idóneos, a los candidatos presentados por los reyes, pero no graciosamente como en la suplicación, sino a título oneroso, originado por el patronato. Por esta razón Felipe II podía decir en 1556 que «por derecho, antigua costumbre

<sup>4</sup> La bula original se encuentra en el AGS, *Patronato Real*, leg. 38, doc. 36.

<sup>5</sup> AAV, *Arch. Concist. Acta Vicecanc.*, vol. 3, f. 144.

<sup>6</sup> AGS, *Estado*, leg. 853, f. 128.

<sup>7</sup> AGS, *Patronato Real*, leg. 38, doc. 25.

y justos títulos y concesiones, somos patronos de todas las iglesias catedrales de estos reinos, y nos pertenece la presentación de los obispados y arzobispados, prelaciás y abadías consistoriales de estos reinos, aunque vaquen en la Corte de Roma»<sup>8</sup>. El nuevo régimen de las provisiones episcopales, acercándolas en la doctrina y en la práctica a los intereses de la Corona, originó un episcopado nuevo, predisposto a una singular visión del Estado y a la colaboración con el mismo.

## 1. Criterios regios para el nombramiento de los obispos

La provisión de los obispados durante el Antiguo Régimen discurre por los cauces marcados por los Reyes Católicos, precisados más tarde por Felipe II en la *Instrucción de 1588*<sup>9</sup>, donde se indican los criterios que se debían seguir en las provisiones, que en buena medida coinciden con las preguntas que se hacen a los testigos en el primer interrogatorio del proceso consistorial, donde se pide información sobre el lugar de nacimiento, legitimidad y edad del candidato, si está ordenado *in sacris*, vida, fama y costumbres, titulación universitaria, cargos desempeñados, si tiene algún defecto corporal o espiritual o algún impedimento canónico para ser obispo, y si le cree digno para esa dignidad<sup>10</sup>. A través de estas disposiciones y las consultas del Consejo se pueden sintetizar las cualidades exigidas a los electos en tener la edad requerida, ser naturales de estos reinos y honestos, estar graduados en las facultades de teología o cánones, ordenados *in sacris*, hijos de legítimo matrimonio y tener experiencia de gobierno<sup>11</sup>.

La edad mínima que exigen los cánones para acceder a un obispado son treinta años, y el examen de los seleccionados para sedes episcopales muestra que la casi totalidad de los electos son hombres en plena madurez vital, venerables ancianos para la concepción de la época, pues los 52 años que se registran como media general de los más de tres siglos que se analizan, no deja lugar a dudas respecto a las condiciones de madurez y responsabilidad que se quiere exigir a los electos para sedes episcopales. Solo se encuentran algunos miembros de la familia real que tienen que ser dispensados por defecto de edad.

El análisis de la procedencia geográfica de los obispos refleja con precisión la estructura de la Monarquía y el mayor peso de Castilla dentro de la misma, sin olvidar la incidencia que los decretos de Nueva Planta tuvieron en este punto, al poner fin al privilegio de extranjería. Los reyes ponen interés en proveer los obispados en personas naturales de sus reinos, aunque esto se aplicó de forma distinta en Castilla que en Aragón. Los titulares de los obispados castellanos son

<sup>8</sup> *Novísima Recopilación de las leyes de España...* (Madrid: 1805), lib. 1, tít. 17, ley 4.

<sup>9</sup> *Instrucción que debe observar la Cámara en las consultas para la provisión de prelaciás [...], de 6 de enero de 1588*, que pasó a integrar la ley 11, tít. 17, lib. 1 de la *Novísima Recopilación*.

<sup>10</sup> Las preguntas del interrogatorio que se hace a los electos de primera provisión apenas varía a lo largo de todo el periodo estudiado.

<sup>11</sup> Maximiliano BARRIO GOZALO, *El Real Patronato y los obispos españoles del Antiguo Régimen, 1556-1834* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004), 44-156.

mayoritariamente naturales de Castilla, pero en la Corona de Aragón la naturaleza se respeta mucho menos, a pesar de que las Cortes y demás instituciones piden al monarca de forma reiterativa que nombre a sus naturales, lo que consiguen parcialmente para el reino de Aragón en 1626<sup>12</sup> y el de Valencia en 1645<sup>13</sup>, pero no para el principado de Cataluña, aunque el Consejo de Aragón recomienda a mediados del Seiscientos que se nombre a catalanes, «siempre que hubiera sujetos a propósito y con las partes que se requieren»<sup>14</sup>. Es más, con la implantación de los decretos de Nueva Planta, a principios del siglo XVIII, se suprime el privilegio de extranjería y se acentúa todavía más la presencia hegemónica de castellanos en todos los reinos.

La honestidad como signo de perfección personal y vehículo de ejemplaridad del pueblo cristiano fue una de las constantes que, en líneas generales, mantuvieron los reyes como criterio de elección, y que la reforma tridentina concretizó en la figura del buen pastor que cuida de sus ovejas y las gobierna con caridad; es decir, junto con la función magisterial, debe brillar la santificador y de gobierno, que se desarrolla en el ejercicio de la caridad y en la asistencia a los necesitados, en la administración de la justicia, provisión de beneficios y sobre todo en la visita pastoral<sup>15</sup>. No obstante, algunos obispos caen en la tentación de engrandecer sus casas y familias, levantando palacios y fundando mayorazgos, y no faltan «unos pocos avarientos prelados, tan faltos de caridad, que no solo dejan padecer extremas necesidades a los pueblos de su cargo y morir de hambre a las ovejas que esquilman, sino que ni aun por dinero quieren venderles el trigo que necesitan»<sup>16</sup>.

Otro de los criterios regios para la provisión de los obispados es que estén graduados en teología o cánones por universidades aprobadas. Y el análisis de la formación cultural de los electos pone de manifiesto que casi todos son letrados; es decir, han cursado estudios superiores, alcanzado los grados de doctor, licenciado, bachiller o maestro. La mayoría en las universidades y algunos miembros del clero regular en los centros de su religión. Sin embargo, en los últimos años del siglo XVI se critica la endeblez de algunos títulos académicos otorgados por universidades de escasa prestancia<sup>17</sup> y, a mediados del XVIII, se pide al monarca que no se considere graduado a ninguno que no reciba el grado en alguna de las universidades mayores de Alcalá, Cervera, Salamanca y Valladolid, y que cumplan estrictamente lo que prescriben sus estatutos sobre la concesión de grados<sup>18</sup>.

<sup>12</sup> ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 130. Junta de las Cortes de Aragón a Felipe IV. Calatayud, 6 de junio de 1626.

<sup>13</sup> AHN, *Consejos*, leg. 19363. Consulta del Consejo de Aragón, 17 de septiembre de 1691.

<sup>14</sup> Ibíd., leg. 19552. Consulta del Consejo de Aragón, 18 de marzo de 1653.

<sup>15</sup> José Ignacio TELLECHEA, *El obispo ideal en el siglo de la Reforma* (Roma: INE, 1963), 126-140 y 179-191.

<sup>16</sup> José CASTILLO DE BOBADILLA, *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempos de paz y de guerra, y para jueces eclesiásticos...*, II (Madrid: Imp. Real, 1775), libro III, cap. 3.º, n.º 15, p. 27.

<sup>17</sup> AGS, *Patronato Eclesiástico*, leg. 135. Obispo de Guadix a Felipe II. Guadix, 8 de mayo de 1596.

<sup>18</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 600, n. 1. Memoria sobre el nuevo Concordato de 1753.

El estar graduado en alguna facultad calificaba a los electos para tener «la doctrina que se requiere en un prelado para poderlo ser y enseñar a sus diocesanos». De aquí el interés de los testigos que declaran en el proceso consistorial de los que no poseen grados académicos en dejar bien claro que no los han recibido «por no permitirlo los estatutos de su religión»<sup>19</sup>.

El requisito de estar ordenado *in sacris* se observa en casi todas las provisiones, aunque se encuentran algunas excepciones, sobre todo en miembros de la familia real que acceden al episcopado. Menor rigor se aprecia en la exigencia de ser hijo de legítimo matrimonio, sobre todo en el caso de miembros de la realeza y de la alta nobleza. Pero este fenómeno, frecuente en los siglos XVI y XVII, en la siguiente centuria prácticamente desaparece.

Las consultas de la Cámara de Castilla y, más aún, los pareceres del confesor real presentan como un elemento importante para ser electo la experiencia profesional anterior y haber desempeñado cargos de gobierno. El análisis de los cargos previos de los electos pone de manifiesto que los canales que confluyen en su elección provienen fundamentalmente de los cabildos catedrales, sobre todo canónigos de oficio; del mundo inquisitorial: consejeros de la Suprema e inquisidores; de la burocracia cortesana: presidentes, regentes y oidores de las Chancillerías y Consejos; y de la burocracia eclesiástica: vicarios generales y provisores, obispos auxiliares, auditores de la Rota, etc. También están presentes, pero en menor proporción, los catedráticos de Universidades y Seminarios, los confesores de la familia real y, en menor medida, los párrocos. Y, por último, están los religiosos que desempeñan cargos de gobierno en sus institutos.

La condición de noble, aunque no se requería, tenía gran peso en las provisiones episcopales, tanto por el favor que gozaban en la Corte como porque habían acaparado las becas de los Colegios Mayores, de forma que los obispos de origen noble representan la mayoría de los prelados que rigen las diócesis españolas en el Antiguo Régimen. Fenómeno que se repite con mayor intensidad en otros países católicos de Europa, cuyos obispos provienen mayoritariamente de la aristocracia hasta finales del Setecientos<sup>20</sup>.

Estos criterios mantienen su validez durante todo el Antiguo Régimen, aunque en su etapa final el factor político, entendido en un sentido muy general, se decanta como un componente esencial de ciertos nombramientos, si bien es verdad que muchas veces resulta difícil separarlo de intereses más o menos personalistas, como son la subjetividad afectiva y los influjos cortesanos.

Esta es la teoría, pero ¿quién recomienda al candidato? El hecho de que el aspirante a un obispado no pueda pedirlo directamente, sino que deba procurarse el favor de intermediarios bien situados en la Corte favorece la inserción de muchos obispos en las redes clientelares y facciones cortesanas. La virtud y el mérito por sí solas no convierten a un individuo en candidato a una mitra si nadie le reco-

<sup>19</sup> AAV, *Arch. Concist., Processus Consist.*, vol. 98, f. 455r. Proceso informativo que se hace al fray Juan de Santisteban, monje jerónimo, al ser nombrado obispo de Mondoñedo en 1705.

<sup>20</sup> BARRIO GOZALO, *El Real Patronato y los obispos españoles...*, o.c., 50.

mienda a la Cámara o al monarca, pues como dice Bermúdez de Pedraza en 1643, «ninguno es de tan claro ingenio que pueda lograr la mitra si le falta la materia, la ocasión, el padrino y la recomendación»<sup>21</sup>. En la segunda mitad del Seiscientos, quizás por la debilidad del monarca, la fuerza de la recomendación y de los lazos familiares se acentúan considerablemente, hasta el punto de que el obispo de Solsona dice al rey en 1694 que, cuando vaca algún cargo u obispado, las más de las veces no se tiene en cuenta quién puede desempeñarlo con mayor acierto, sino quién nació mejor o tiene las recomendaciones más grandes y poderosas, «cuando solo habría que considerar quién es el más idóneo para cumplir bien con el cargo, no cediendo a la presión de la recomendación ni del nacimiento»<sup>22</sup>. Sobre la decisión de la Cámara y del monarca pueden incidir numerosas consideraciones. Desde las más altas motivaciones espirituales hasta los más cotidianos intereses. Todo puede influir y a veces lo hace contemporáneamente, bien entendido que también tiene gran peso la calidad del candidato. Por tanto, para acceder a la carrera episcopal, sin infravalorar estos aspectos, aparecen tres factores determinantes: la familia, los lazos de clientela y el mérito.

La reconstrucción de un buen número de carreras episcopales permite resaltar la importancia que tiene la familia para conseguir una mitra. No se trata de algo nuevo, pues las maniobras de los poderosos por obtener un obispado para alguno de sus hijos son bien conocidas. La documentación muestra el carácter general del fenómeno. Detrás de muchos obispos está una familia dispuesta a sostenerlo y a interceder en su favor, y no es raro que algunos dejen la sede a sus hijos o sobrinos, pues un buen número de obispados parece que estaban reservados total o parcialmente a determinadas familias nobles. Es verdad que después del concilio de Trento ya no se encuentran obispos que dejen la sede a sus hijos o sobrinos (aunque se da algún caso), pero continúa siendo frecuente encontrarnos con auténticas dinastías episcopales, como los Sandoval, los Santos de San Pedro y otros más. El famoso nepotismo no afecta solo a la curia romana, sino que se encuentra en todos los países, quizás porque es algo congénito a la sociedad del Antiguo Régimen. Algo similar ocurre con el fenómeno de la clientela, entendido en un sentido muy amplio, como redes de cooptación, pues en la carrera de un obispo difícilmente deja de apreciarse la intervención de personas influyentes, ya que contar con un protector poderoso sigue siendo igual de importante en el siglo XVI que en el XVIII.

La fuerza de los lazos familiares, la continuidad de las relaciones de clientela son instrumentos del pasado que continúan condicionando la promoción a una mitra. Entonces, ¿qué ha cambiado en un mundo en el que la recomendación tiene tanto peso y el mérito personal tan poco? En lo que respecta al nombramiento de obispos mucho, porque Felipe II, aunque se muestra receptivo a las recomendaciones que recibe, se reserva siempre la última palabra en las presentaciones

<sup>21</sup> José GARCÍA MARÍN, *La burocracia castellana bajo los Austrias* (Sevilla: INAP, 1986), 193.

<sup>22</sup> «Representación que el obispo de Solsona dirige a Carlos II en 1694», en Antonio VALLADARES, *Semanario Erudito*, XX (Madrid: Blas Ramón, 1789), 265.

y, en general, los obispos nombrados durante su reinado fueron virtuosos, cultos y competentes. Cabrera de Córdoba, quizá con un poco de exageración, dice que los nombraba con gran cuidado, a fin de que los fieles los reverenciasen por su virtud, trabajo, edificación, gobernanza pacífica y preparación cultural. «Prefería la virtud al nacimiento, aunque en caso de igualdad se pronunciaba por los nobles y los deudos de sus amigos y ministros»<sup>23</sup>.

El papa Clemente VIII, que estaba bien informado por el nuncio Caetani de la política seguida por el monarca, «de haber nombrado siempre para los obispados a personas insignes por sus letras y costumbres»<sup>24</sup>, al conocer su muerte ratifica estas opiniones y afirma que «ninguno supo jamás hacer mercedes con tanta igualdad y repartir lo que Dios le había dado tan bien, como se pareció en las provisiones y presentaciones de las iglesias y obispados»<sup>25</sup>.

Poco después de morir Felipe II, el nuncio Caetani presentó a Felipe III un memorial recordándole la obligación de elegir buenos prelados como había hecho su padre, «proveyendo las iglesias de hombres y no los hombres de las iglesias». Es decir, no dar las iglesias a instancia de gente interesada, sino informándose previamente de personas honradas y religiosas; preguntando a las universidades y a los obispos quiénes eran más a propósito para las iglesias que vacaban, y buscando en los cabildos catedralicios a los prebendados más famosos en doctrina, vida, experiencia y prudencia<sup>26</sup>. Y en cierta manera Felipe III y los monarcas del siglo XVII siguieron la política del rey prudente en las provisiones, aunque la intervención de los validos y las influencias cortesanas devaluaron un poco el sistema, como se puede apreciar por el elevado número de hijos ilegítimos del rey y de la alta nobleza que acceden al episcopado en este siglo.

Después de la revuelta catalana (1640-1653), la fidelidad al monarca se convirtió en requisito imprescindible para ocupar sus sedes. En Tarragona porque era la primera Iglesia del Principado y su titular presidente del brazo eclesiástico en las Cortes; en Barcelona porque era la capital política y convenía que sus prelados fueran sujetos de calidad y experiencia. En Urgel, al estar en la raya de Francia y haber en su Iglesia algunos capitulares francófилos y otros que suscitaban continuamente pleitos y discordias contra el prelado, el Consejo indica que convenía poner por obispo un sujeto que, además de virtud y buenas cualidades, tenga valor para moderar y evitar los disturbios, que no tenga deudos en Cataluña, sea afecto al rey y no tenga intereses particulares para poder actuar con la entereza de ánimo que se requería<sup>27</sup>. Razones similares se aducen a la hora de presentar candidatos para las restantes diócesis catalanas y sobre todo para Vic, especialmente conflictiva

<sup>23</sup> Luis CABRERA DE CÓRDOBA, *Historia de Felipe II, Rey de España*, II (Salamanca: Junta de Castilla y León, 1998), 763-764.

<sup>24</sup> AAV, *Segr. Stato, Spagna*, vol. 49, f. 285.

<sup>25</sup> CABRERA DE CÓRDOBA, *Historia de Felipe II...*, o.c. II, 767.

<sup>26</sup> AAV, *Fondo Borghese*, Serie III, vol. 74, ff. 555-562.

<sup>27</sup> AHN, *Consejos*, leg. 19753. Consulta del Consejo de Aragón, 18 de marzo de 1653. Se nombra al abad de Montserrat, Juan Manuel de Espinosa, natural de Sevilla, aunque la confirmación pontificia no llegó hasta el 25 de octubre de 1655.

por la beligerancia de sus canónigos y los enfrentamientos sociales que asolaban la comarca<sup>28</sup>.

A pesar del cambio de dinastía que se produce al inicio del siglo XVIII, el nombramiento de obispos continuó haciéndolo el rey a través de la Cámara, aunque el factor político incide cada vez más en las provisiones. Un factor coyuntural que tuvo gran influencia en los primeros años del reinado de Felipe V fue la fidelidad al nuevo monarca y la defensa de la nueva dinastía. En muchas consultas de la Cámara y en los pareceres del confesor real se resalta esta actitud como un mérito añadido<sup>29</sup>. Incluso Macanaz recuerda al monarca, años después, que muchos eclesiásticos, que por sus méritos debían haber sido promovidos al episcopado, no lo habían sido porque se les había achacado injustamente que habían sido desafectos al monarca<sup>30</sup>.

Después de la expulsión de los jesuitas, el haberlos combatido se convierte en una recomendación y el haber simpatizado con ellos en motivo de exclusión. A partir de 1766 no se elige para el episcopado a persona alguna que no fuera conocida como antijesuita y contraria al probabilismo, pero curiosamente casi todos los prelados nombrados en 1766-1767 mueren en la primera diócesis sin promocionar a otra, dando la impresión de que después que sirvieron para el caso jesuítico ya no interesaban al gobierno, probablemente por su cariz antirregalista.

Al mismo tiempo, en la segunda mitad del Setecientos se introducen cambios en los criterios sobre el ideal de obispo. Frente al tipo tradicional: promotor del ascetismo, las devociones, la limosna indiscriminada o la defensa del feroe eclesiástico, se impone ahora un tipo de prelado que, ya por iniciativa propia o por las insinuaciones de la Corte, promueve los intereses públicos y colabora con el gobierno en el desarrollo cultural, asistencial y económico, dando lugar al obispo ilustrado o «jansenista» que prevalece en el último tercio del siglo XVIII. El apoyo de los prelados a la política ilustrada, a juicio de Floridablanca, es grande y se plasma en casas de caridad, hospicios, obras públicas y de ornato, centros de educación, dotación de cátedras y estudios, fomento de la agricultura e industria. Incluso el obispo de Málaga dirige una pastoral al clero de su diócesis para que incite a sus feligreses a la observancia de la ley civil, «pues el vasallo que no obedece al rey en sus leyes y mandatos ofende a Dios gravemente»<sup>31</sup>.

La tendencia a considerar al obispo como un agente gubernamental del que se esperaba que fuese no solo un celoso pastor sino también un auxiliar político

<sup>28</sup> AHN, *Consejos*, leg. 19522. Consulta del Consejo de Aragón, 18 marzo 1653. Ramón Sentmenat, nombrado obispo de Vic en 1640, fue promovido en 1653 a Barcelona por Felipe IV, pero Roma no le preconizó hasta el 25 de octubre de 1655.

<sup>29</sup> José F. ALCARAZ GÓMEZ, «Documentos de Felipe V y sus confesores jesuitas. El cursus episcopal de algunos personajes ilustres del reinado», *Revista de Historia Moderna* 15 (1999): 13-42.

<sup>30</sup> «Representación que Macanaz remite desde Lieja a Felipe V sobre los males de la despoblación de España y otros daños», en Antonio VALLADARES, *Semanario Erudito*, VII (Madrid: Blas Román, 1788), 194.

<sup>31</sup> Juan HERNÁNDEZ FRANCO, *La gestión política y el pensamiento reformista del conde de Floridablanca* (Murcia: Editum, 1984), 504-506.

que exhortara al pueblo a la obediencia, se refuerza con los monarcas de la segunda mitad del siglo XVIII y se acentúa todavía más en los años 1814-1833<sup>32</sup>. Y ello determina que el factor político e ideológico aparezca como el componente esencial de los nombramientos que se llevan a cabo en los últimos años del Antiguo Régimen, hasta el punto que el nuncio Tiberi no puede menos de exclamar en 1829 que «en España se considera a los obispos públicos funcionarios, concediéndoles el traslado a otra diócesis con mayor nivel de renta como recompensa»<sup>33</sup>.

## 2. La mecánica de los nombramientos

Hasta el año 1523, en que el emperador consigue el derecho de presentación de los obispados y demás beneficios consistoriales de los reinos españoles, el nombramiento de los obispos lo hace el papa, aunque normalmente nombra a la persona por la que ha suplicado el monarca o negocian el nombramiento. Conseguido el derecho de presentación, el emperador nunca deja de sus manos este derecho en sus ausencias de España, sino que se lo reserva de forma explícita, según consta en la orden de gobierno dejada a los lugartenientes y gobernadores del reino<sup>34</sup>. No obstante, a partir de 1546 se incrementa la intervención personal del príncipe Felipe en la confección de las listas de candidatos que se remiten a su padre, lo que ayuda a comprender que más tarde intervenga de forma tan activa en los nombramientos episcopales<sup>35</sup>.

Desde 1556, en que Felipe II se pone al frente de la Monarquía, el Consejo de la Cámara (organismo restringido del Consejo de Castilla) y el de Aragón se hacen cargo teóricamente de las consultas para la provisión de los obispados de sus demarcaciones, aunque la falta de una normativa clara facilitó la intromisión de diferentes instancias. Esto permite decir a Santiago Riol que reinaba gran confusión en el despacho y expedición de los negocios de patronato hasta 1588, porque la consulta de los obispados dependía del «arbitrio de un secretario que llamaban de Iglesia, que unas veces despachaba con los dos consejeros de la Cámara y otras con el confesor, porque no había tribunal destinado para ello»<sup>36</sup>. Como este sistema no satisfacía a Felipe II, creó una Junta para reformarlo e introducir los cambios necesarios para centralizar la provisión de los oficios eclesiásticos, que

<sup>32</sup> Maximiliano BARRIO GOZALO, «La política vaticana y el nombramiento de obispos en España al final del Antiguo Régimen», en *Libéralisme chrétien et catholicisme libéral en Espagne, France et Italie dans la première moitié du XIX<sup>e</sup> siècle* (Aix-en-Provence: Université de Provence, 1989), 175-200.

<sup>33</sup> AAV, *Segr. Stato, Esteri*, vol. 466. Tiberi a Albani. Madrid, 24 de diciembre de 1829.

<sup>34</sup> AGS, *Patronato Real*, leg. 26.

<sup>35</sup> TARSICIO DE AZCONA, «El hecho episcopal hispánico en tiempo de Carlos V (1516-1558)», en *El Erasmismo en España* (Santander: Sociedad Menéndez Pelayo, 1986), 269-272.

<sup>36</sup> «Representación sobre el Patronato Real, que dio motivo a las novedades del año de 1735, dado por don Santiago Riol», en Antonio VALLADARES, *Semanario Eruditio*, VI (Madrid: Blas Román, 1787), 93-94.

se plasmó en la promulgación de la *Instrucción* del 6 de enero de 1588 sobre las funciones de la Cámara<sup>37</sup>.

La *Instrucción* supuso una racionalización del sistema, aunque el monarca tuvo que recordar en varias ocasiones que todos los negocios referentes al Real Patronato se resolvieran en la Cámara sin que interviniesen otros tribunales. La nueva normativa pretendía depurar el proceso de selección de candidatos y evitar tanto la influencia excesiva de una sola persona en los nombramientos episcopales, al obligar a la Cámara a reunirse para cada consulta, como la confusión que se producía si intervenían todos los consejeros de Castilla, cada uno con sus candidatos preferidos<sup>38</sup>.

A partir de entonces, los únicos encargados de proponer al monarca, vía consulta, las personas idóneas para ocupar las sedes episcopales son el Consejo de la Cámara para la Corona de Castilla y el de Aragón para su demarcación, que para tener un fichero de posibles candidatos despachaban anualmente cartas a los prelados para que informasen con sigilo de las personas «más beneméritas e idóneas para ser presentadas a prelacias y otras dignidades», especificando en particular «la limpieza, edad, virtud, caridad, buen ejemplo, entendimiento, letras y grados que tuvieran, y dónde hubiesen estudiado y cómo han procedido y guardado lo que han tenido a su cargo»<sup>39</sup>. La misma *Instrucción* regula de forma pormenorizada el contenido de la consulta que debía elaborar la Cámara. Primero, tenía que indicar el obispado que había quedado vacante, su anterior titular y el valor, cargas y pensiones de la mitra. Y, después, proponer al sujeto que se juzgase más digno para cada cosa, indicando su lugar de nacimiento, edad, virtud, ejemplo, letras, prudencia y experiencia de gobierno, así como los beneficios eclesiásticos que tenía que dejar y el valor de ellos. Cuando para los arzobispados y obispados de más valor se proponía a otros obispos para ser promovidos, «se declarará particularmente la edad y salud que tienen, y cuánto ha que fueron consagrados, y qué iglesias han tenido a su cargo y cómo las han gobernado»<sup>40</sup>.

En consecuencia, cuando vaca un obispado, la Cámara se lo comunica al monarca y le informa del valor de la mitra, las pensiones que gravan sus rentas y las que se podían imponer, así como de los posibles candidatos. En los territorios de la Corona de Aragón la mecánica es muy similar. Cuando vaca una Iglesia el virrey envía al Consejo de Aragón una terna y sus miembros la aceptan o modifican. Votada la propuesta, se comunica al monarca para que haga el nombramiento<sup>41</sup>.

<sup>37</sup> De los 27 párrafos que contiene la *Instrucción* de reforma de la Cámara, los números 8 a 12 constituyen la ley 11, tit. 17, libro 1 de la *Novísima Recopilación*, con el título de *Instrucción que debe observar la Cámara en las consultas a S. M. para la provisión de prelacias, dignidades y prebendas del Real Patronato*.

<sup>38</sup> El modelo de la Cámara de Castilla se propuso poco después para los nombramientos eclesiásticos del Consejo de Indias.

<sup>39</sup> Muchas de las relaciones de eclesiásticos que envían los prelados se encuentran en AHN, *Consejos*, legs. 17442-17457, etc.

<sup>40</sup> *Novísima Recopilación...*, lib. 1, tit. 17, ley 11.

<sup>41</sup> Las consultas de la Cámara de Castilla de los años 1570-1834 se conservan en el AHN, *Consejos*, legs. 15188 a 15531. Las relativas a la provisión de las mitras en la Corona de Aragón

Normalmente el rey se ajusta al dictamen de la Cámara y del Consejo, aunque no siempre elige al que indican en primer lugar. Incluso, en alguna ocasión, prescinde de los propuestos en favor de otro candidato, bien por iniciativa propia o por influjo del confesor real, que tenía gran influencia en las provisiones episcopales<sup>42</sup>. El rey podía asesorarse de sus consejeros u otras personas, pero en última instancia la provisión de las vacantes dependía de su voluntad, de forma que cuando no necesitaba su información designaba al obispo sin consulta previa o sin tener en cuenta los candidatos propuestos en la consulta, como hace en múltiples ocasiones.

Designada la persona por el rey, la Cámara o el Consejo se lo comunica al electo, que no siempre acepta aduciendo razones de salud, falta de capacidad para desempeñar el cargo o no sentirse llamado al episcopado. Aceptado el nombramiento por el electo, se informa al nuncio para que haga el proceso informativo o consistorial sobre las cualidades del candidato y el estado de la Iglesia<sup>43</sup>. Acto seguido se expide al embajador español en Roma un documento de presentación de tal persona para tal obispado con el fin de elevarla a la curia<sup>44</sup>, donde era examinada por el consistorio de cardenales<sup>45</sup>. Aceptada la provisión en el consistorio, el provisto o su representante abonaba las tasas debidas y la curia expedía las bulas, que se enviaban a la Corte y, desde allí, al interesado. Cumplimentados los requisitos cortesanos por el electo, se expedían las cartas ejecutoriales para que las bulas tuvieran efecto y pudiera tomar posesión del obispado.

Pero ¿la curia romana acepta siempre al candidato propuesto por el monarca? Normalmente sí, aunque se encuentran algunas excepciones, sobre todo en los momentos de tensión entre la Monarquía y el Papado. Al inicio del reinado de Felipe II se produce un enfrentamiento con Paulo IV y el pontífice se niega a preconizar a los obispos nombrados por el monarca. Ante ello, Felipe II ordena a los cabildos de sus iglesias que, «no habiendo Su Santidad querido pasar a las personas propuestas para prelados de ellas», los reciban por administradores de

de los años 1604-1834 se encuentran distribuidas, sin un orden preciso, en los legs. 18873-18908, 19080, 19927, 19944, 19976 y 49905. También se hallan algunas copias en ACA, *Consejo de Aragón*, legs. 122-131; y en el AGS, *Gracia y Justicia*, para el siglo XVIII.

<sup>42</sup> Carlos Javier DE CARLOS MORALES, «La participación en el gobierno a través de la conciencia regia: fray Diego de Chaves, confesor de Felipe II», en *I religiosi a Corte. Teología, política e diplomazia in Antico Regimen*, ed. Flavio Rurale (Roma: Bulzoni, 1998), 131-157; María Amparo LÓPEZ ARANDA, «El confesionario regio en la Monarquía hispánica del siglo XVII», *Obradoiro de Historia Moderna* 19 (2010): 249-278; José F. ALCARAZ GÓMEZ, «Documentos. Felipe V y sus confesores jesuitas. El cursus episcopal de algunos personajes ilustres del reinado», *Revista de Historia Moderna* 15 (1996): 13-46; Leandro MARTÍNEZ PEÑA, *El confesor del rey en el Antiguo Régimen* (Madrid: Ed. Complutense, 2007), 286-718; etc.

<sup>43</sup> La mayoría de estos procesos se encuentran en el ASV, *Arch. Concist., Processus Consist.*, vols. 1-234.

<sup>44</sup> Esta documentación se halla en el Archivo de la Embajada de España ante la Santa Sede, depositado actualmente en el AHN, *Santa Sede*, legs. 1-7 y 11 (reales cédulas de presentación de los obispados de España de 1556-1603), 90-100 (presentaciones del siglo XVII), 250-274 (presentaciones del siglo XVIII), y 673-707 (presentaciones de 1801-1834).

<sup>45</sup> Las actas del consistorio se custodian en el ASV, *Arch. Concist., Acta Camerarii*, vols. 1-56.

las sedes vacantes hasta que sean provistos como tales obispos<sup>46</sup>. Firmada la paz, en septiembre de 1557, volvió la armonía y el papa confirmó a los electos.

Durante la revuelta catalana de mediados del siglo XVII el desencuentro surge de nuevo. En 1644 quedó vacante la diócesis de Solsona y Felipe IV nombró un nuevo prelado, pero Inocencio X se negó a confirmarle. De nada sirvió la presión diplomática ni las súplicas del electo, pues la presión francesa ante la Corte romana frenó la provisión de los obispados catalanes durante una década<sup>47</sup>. En los primeros años del siglo XVIII, con motivo de la ruptura de relaciones de Felipe V con la Corte romana, el problema de la confirmación de los obispos se planteó con toda crudeza, porque el papa Clemente XI se negó a preconizar a los nombrados por el monarca, alegando que el rey poseía el derecho de presentación por concesión de Roma y, por tanto, suspendía su práctica mientras no le diera la debida satisfacción. Ante esto, la Junta reservada propuso al rey que, si el papa se obstinaba en no expedir las bulas de provisión, «se eligieran, aprobaran y consagraran los obispos de España como se hacía antiguamente». Pero no se llevó a efecto y en ambos campos se comenzó a buscar el acuerdo, y a partir de 1714 el papa confirmó a todos los electos por el rey<sup>48</sup>.

Por último, en el primer tercio del siglo XIX vuelve a surgir el problema, porque el gobierno de Madrid trató de nombrar obispos adeptos a sus ideas y Roma se negó a concederles la institución canónica o confirmación. Esto acaece durante la ocupación francesa (1808-1813) y, sobre todo, en el Trienio liberal (1820-1823), por los informes negativos que el nuncio Giustiniani envía a Roma sobre la doctrina de los electos, a los que acusa de jansenistas y liberales<sup>49</sup>. Con el triunfo del absolutismo en el verano de 1823 se restableció la armonía, pero se volvió a romper después de la muerte de Fernando VII (1833), porque la Corte romana no reconoció a Isabel II por reina de España y la Santa Sede no confirmó los nombramientos hechos por el gobierno.

MAXIMILIANO BARRIO GOZALO

<sup>46</sup> AHN, *Consejos*, leg. 15248.

<sup>47</sup> BNE, ms. 6148, ff. 131-139. *Discurso político y legal en que se trata del perjuicio que causa S. S. no queriendo pasar las provisiones de los obispados de Cataluña*.

<sup>48</sup> Justo FERNÁNDEZ ALONSO, «Un periodo de relaciones entre Felipe V y la Santa Sede (1709-1717)», *Anthologica Annua* 3 (1955): 43-54.

<sup>49</sup> Maximiliano BARRIO GOZALO, «La lucha por el control de los nombramientos episcopales en España al final del Antiguo Régimen (1808-1834)», *Anthologica Annua* 59 (2012): 253-295; Íd., *La Santa Sede y los obispos españoles en el Trienio Liberal y el inicio de la reacción, 1820-1825* (Roma: INE, 2017), 149-179.